

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2866-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Espino Arévalo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Ley General de Salud: Explicitar que en ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de 21 años de edad. Los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal coadyuvarán, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, en el establecimiento de los criterios y mecanismos necesarios para la organización e implementación de campañas masivas de información.

Código Penal Federal: No se concederá la libertad preparatoria a los sentenciados por corrupción de personas menores de veintiún años de edad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX, en concordancia con el artículo 4° párrafo quinto, para Ley General de Salud; y XXI, por lo que hace al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	<p>Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal</p> <p>Primero. Se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 220 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 220. En ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de 21 años de edad.</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal coadyuvarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, en el establecimiento de los criterios y mecanismos necesarios para la organización e implementación de campañas masivas de información así como también, las medidas pertinentes en materia de control y vigilancia que permitan cumplir cabalmente con lo señalado en este artículo.</p>
<p>Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Segundo. Se reforma el inciso c de la fracción I del artículo 85, se modifica la denominación del Capítulo I del Título Octavo, se deroga el inciso a y se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los actuales en su orden del artículo 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 85. ...</p>
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
<p>Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:</p>	

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

a) y b) ...

c) Corrupción de personas menores de *dieciocho* años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

d) a l) ...

II a IV. ...

...

CAPÍTULO I

Corrupción de Personas Menores de *Dieciocho* Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad

I. ...

a) a b) ...

c) Corrupción de personas menores de **21** años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201...

d) a l) ...

II. a IV. ...

...

Capítulo I

Corrupción de Personas Menores de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

<p>para Resistirlo.</p> <p>Artículo 201.- Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) <i>Consumo habitual de bebidas alcohólicas;</i></p> <p>b) a f) ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 201. ...</p> <p>a) Se deroga.</p> <p>b) a f) ...</p> <p>...</p> <p>Así también, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 21 años de edad o una o varias personas que no cuenten con la capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tengan capacidad para resistir el consumo habitual de bebidas alcohólicas, se le aplicará pena de prisión de seis a doce años y multa de mil a dos mil días.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...”</p>
---	--

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El gobierno del Distrito Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con la presente reforma en el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, contarán con el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las acciones necesarias, a efecto de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.